ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7542**

Fecha: **4 de agosto de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PASES EXTENDIDOS

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	TITULO.....	1
II	PROPOSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD	2
V	DEFINICIONES.....	2
VI	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....	5
VII	PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL	8
	A. Procedimiento para la Selección de Candidatos.....	8
	B. Procedimiento para la Orientación e Integración del Participante al Programa – Deberes y Obligaciones.....	10
	C. Procedimiento para la Revocación del Privilegio.....	13
	D. Reingreso Voluntario.....	15
VIII	TRASLADO Y MANEJO DE EXPEDIENTES.....	16
IX	EXCARCELACIONES Y LIBERTAD BAJO PALABRA.....	17
X	TRASLADOS DE MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL AL NEGOCIADO DE COMUNIDAD.....	18
XI	FUGA.....	19
XII	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	20
XIII	DEROGACION.....	20
XIV	SEPARABILIDAD.....	21
XV	VIGENCIA.....	21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PASES EXTENDIDOS

ARTICULO I - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "**Reglamento para el Programa de Pases Extendidos**".

ARTICULO II – PROPOSITO

La Administración de Corrección tiene la obligación de establecer programas que ofrezcan la oportunidad de rehabilitación a los miembros de la población correccional. Como parte de los esfuerzos que se están realizando para optimizar el nivel de rehabilitación de los confinados se ha determinado revisar el actual Programa de Pases Extendidos. Esta revisión permitirá que un mayor número de confinados puedan participar y beneficiarse de este programa.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 6, Sección 19; la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la

Administración de Corrección"; el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional bajo la custodia o supervisión de la Administración de Corrección, al personal a cargo de la administración del Programa de Pases Extendidos o supervisión de los participantes del programa y a los empleados responsables de su implantación.

ARTICULO V – DEFINICIONES

1. Administrador Auxiliar de Programas y Servicios – empleado encargado de la dirección de todas las oficinas que ofrecen programas y servicios.
2. Fuga – cualquier confinado que no regresare a la institución penal o centro de tratamiento público o privado, donde se encuentre recluido, que lo hiciera después de la hora indicada en el permiso que le haya sido concedido o no se reporte al técnico de servicios sociopenales del Negociado de Comunidad.

   Si el confinado no regresare incurrirá en el delito de fuga y le serán aplicables las disposiciones del Artículo 281 del

Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004. [Efectivo el 1 de mayo de 2005]

Si el regreso ocurriere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber expirado el permiso, la situación será evaluada por el Administrador o los funcionarios que él designe, a los fines de determinar si hubo razones justificadas para dicha demora, o si, por el contrario, procede que se procese a la persona en cuestión por el delito de fuga, según se dispone en el inciso anterior.

3. Jefe del Negociado de Comunidad – empleado que dirige los programas de comunidad.

4. Jefe de Programas de Desvío – empleado que dirige la Unidad de Programas de Desvío y Hogares de Adaptación Social que está adscrito al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento.

5. Miembro de la Población Correccional – toda persona bajo la custodia física o legal del Secretario en virtud de sentencia u orden judicial o cuasi judicial, incluyendo sumariados o sentenciados.

6. Negociado de Rehabilitación y Tratamiento – responsable de que se ofrezcan programas de evaluación y tratamiento.

7. Oficial de Correccional – cualquier miembro del Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección en sus distintas categorías y rangos.

8. Oficial Correccional de Supervisión Electrónica – empleado que supervisa por medios electrónicos a los participantes, presta servicios de instalación, cambio de equipo, atiende y maneja "alertas" fuera de horas laborables.

9. Oficina de Control y Manejo de la Población Correccional – es responsable de mantener un sistema de control de la población correccional actualizado y de realizar auditorias diarias para conocer el estado de cumplimiento de las instituciones con las capacidades establecidas y aprobadas por el Tribunal Federal. Esta unidad de trabajo autoriza todos los traslados, dentro y fuera de las regiones y mantiene un control de los mismos.

10. Pase Extendido – restricción de libertad a ser cumplida en el domicilio del miembro de la población correccional bajo la supervisión y condiciones impuestas por la Administración de Corrección con el propósito de lograr la rehabilitación social del convicto o hasta extinguir la sentencia.

11. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación

12. Técnico de Servicios Sociopenales de las Instituciones – empleado que supervisa los aspectos institucionales y sociales del miembro de la población correccional. Además, se encarga de supervisar su funcionamiento y canaliza los servicios que necesite.

13. Técnico de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad – empleado que supervisa el caso en la comunidad y es responsable de realizar investigaciones.

14. Unidad de Arrestos Especiales – compuesta por un grupo de oficiales correccionales cuya función primordial es capturar a miembros de la población correccional evadidos de programas e instituciones correccionales.

15. Unidad de Operaciones Tácticas – grupo de oficiales correccionales especializados en prevenir e intervenir en situaciones de crisis o circunstancias que pueden afectar el orden institucional, tales como: disturbios, fugas, toma de rehenes, desastres naturales y otros.

16. Unidad de Rutas y Destinos – unidad responsable de preparar y llevar a cabo los itinerarios diarios para viajes de la población correccional a lugares fuera de las instituciones, así como coordinar el uso de vehículos y escoltas.

ARTICULO VI - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El técnico de servicios sociopenales de la institución correccional será responsable de evaluar los casos bajo su supervisión. Posteriormente referirá los casos que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento para determinar la elegibilidad de los candidatos.

Los criterios para evaluar a los miembros de la población correccional serán los siguientes:

1. Estar clasificado en custodia mínima;
2. Que le resten (doce) 12 meses o menos para extinguir la sentencia;
3. Se evidencie que ha cumplido con el Plan Institucional;
4. Que del expediente social de la institución se desprenda que no representa riesgo para su propia seguridad, partes perjudicadas y la comunidad;
5. Tener cumplido el 10% de la sentencia conforme con la Ley Núm. 49 de 26 de mayo de 1995, o el 20% conforme con la Ley Núm. 518 de 29 de septiembre de 2004;
6. Que no tenga casos pendientes, querellas administrativas, de nivel I en los últimos (6) seis meses, órdenes de detención, órdenes de protección en su contra ni "warrants";
7. No tener multas pendientes de pago;
8. No podrán beneficiarse los confinados convictos por los delitos de la Ley de Violencia Doméstica, Asesinato en Primer y Segundo Grado, Delitos Sexuales, Maltrato de Menores, Ley de Armas (donde se utilice el arma en la comisión del delito), los casos en que la víctima o testigo de delito se oponga y casos relacionados con la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, excepto si la convicción se hubiere

efectuado bajo las disposiciones de los artículos 404, 406 o 412.

9. Voluntariedad del recurso familiar y que el recurso propuesto sea viable;

10. Cumplir con lo dispuesto en las siguientes leyes:

    a. Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, "Ley de Compensación a Víctimas de Delito"

    b. Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, "Ley del Banco de Datos de DNA de Puerto Rico"

    c. Ley Núm. 163 de 12 de agosto de 2000, "Ley de Notificación a Victimas"

    d. Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001

11. Todo miembro de la población correccional que cometa un nuevo delito mientras se encuentre disfrutando de un programa de desvío o comunitario deberá completar el tratamiento recomendado en su plan institucional.

12. El Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá conceder el privilegio, en todo caso donde la concesión del permiso constituya una medida de tratamiento necesaria para la rehabilitación del miembro de la población correccional.

ARTICULO VII – PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

A. Procedimientos para la Selección de Candidatos

Será responsabilidad de los siguientes empleados los procedimientos que a continuación se mencionan:

1. Técnico de servicios sociopenales de las instituciones correccionales incluyendo los Hogares de Adaptación Social y Centros de Tratamiento Residencial

    a. Treinta días antes de que al miembro de la población correccional le reste un año para extinguir su sentencia el técnico de servicios sociopenales evaluará cada caso y se asegurará de que cumpla con los requisitos de elegibilidad.

    b. Entrevistar los candidatos para explorar si éstos tienen la disposición de aceptar los requisitos para participar en el Programa. Este deberá dar su consentimiento por escrito en el referido.

    c. Verificar que cuente con un recurso familiar y que sea aceptado en su residencia, lo que deberá estar evidenciado por escrito e incluirlo en el referido.

    d. Corroborar personalmente, o mediante llamada telefónica, con el recurso familiar, la disponibilidad de recibir al confinado en su hogar.

e. Hacer una identificación de elegibles, después de haber llevado a cabo el procedimiento antes descrito.

f. De ser favorable, el técnico de servicios sociopenales deberá asegurarse de aplicar la bonificación correspondiente; coordinar con los familiares la salida del confinado al Negociado de Comunidad que le corresponda y preparará un expediente que se enviará en la ruta con el confinado. Este expediente incluirá:

1) copia de la liquidación de sentencia
2) copia del historial social
3) certificación del último cambio de fecha realizado
4) copia del referido
5) copia de la autorización del memorando de integración al programa

g. El técnico de servicios sociopenales de la institución enviará los expedientes social y criminal a la Oficina Regional de Programas y Servicios para dar el seguimiento correspondiente hasta que el confinado extinga su sentencia.

2. Jefe de la Unidad de Programas de Desvío

   a. Determinar los candidatos que habrán de integrarse al Programa.

   b. Enviará la aprobación de la integración a la División de Control de Población Central y al Negociado de Comunidad.

   c. Notificará a las partes perjudicadas del caso, cuando aplique, una vez se conceda el privilegio al miembro de la población correccional.

   d. Autoriza el traslado del miembro de la población correccional a la Oficina Local del Negociado de Comunidad más cercana a su residencia.

   e. Enviará la determinación al técnico de servicios sociopenales de la institución que refirió el caso.

3. División de Control de Población

   a. Enviará la autorización de salida a la Oficina Regional de Programas y Servicios. Esta Oficina realizará la coordinación de traslado con el personal que labora en la Oficina de Rutas y Destinos de la Región.

B. Procedimiento para la Orientación e Integración del Participante al Programa – Deberes y Obligaciones

Será responsabilidad de los siguientes funcionarios el desempeño de los deberes y obligaciones que a continuación se mencionan:

1. Los técnicos de servicios sociopenales del Programa de Pases Extendidos en la Oficina Local de Programa de Comunidad serán responsables de lo siguiente:

   a. Recibir al confinado.

   b. Orientar al miembro de la población correccional sobre sus responsabilidades, normas y condiciones impuestas.

   c. Orientar al familiar que lo ha de recibir en su hogar y sobre sus responsabilidades con el Programa.

   d. En caso de determinar que el confinado debe ser devuelto a la institución de procedencia, notificará mediante llamada telefónica al Jefe de Programas de Desvíos las razones para ello y enviará un breve informe notificando las razones. El Jefe de Programas tomará la decisión correspondiente.

   e. Notificar al oficial correccional cuando éste puede abandonar la Oficina Local.

   f. Estar a cargo del proceso de supervisión del participante.

   g. Mantener un expediente social de cada participante y llevar a cabo las siguientes actividades:

      1) Archivar en el expediente social copia del convenio establecido con el participante.

2) Cumplimentar la certificación de ingreso y enviar al Jefe de Programas de Desvíos en el término de cinco (5) días laborables.

3) Incluir dos (2) fotos 2 x 2 recientes.

4) Redactar informes e historiales de cada entrevista, visitas al hogar y al trabajo, así como cualquier información relevante al caso que se reciba.

5) Archivar la decisión del Jefe de Programas de Desvío en cuanto a la concesión o la revocación, por el incumplimiento de las normas y condiciones por el participante, y la acción tomada en cada caso por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

6) Estudiar los documentos y señalar las posibles infracciones a las normas y condiciones del Programa.

7) Sostener como mínimo una (1) entrevista directa mensuales con el participante o cuantas veces sea necesario.

8) Realizar visitas una vez al mes a una de estas áreas: comunidad, trabajo, estudios, centro de tratamiento y otros lugares previamente autorizados, para explorar sus ajustes,

asistencia a programas y actividades realizadas por éste.

9) Visitar las agencias donde el participante recibe la ayuda profesional, con el fin de conocer los progresos alcanzados y para la discusión del caso en conjunto con estos profesionales.

10) El participante se someterá a pruebas de detección de sustancias controladas cada seis (6) meses o como así se le requiera.

11) Rendir los informes de investigación para la posible concesión de los privilegios de Libertad Bajo Palabra.

C. Procedimiento para la Revocación del Privilegio

El siguiente personal será responsable de:

1. Técnico de Servicios Sociopenales de la Oficina Local del Negociado de Comunidad

   a. Investigar las querellas recibidas.

   b. Discutir de inmediato la situación con su supervisor para evaluar la misma. Rendir un informe al Jefe de la Unidad de Programas de Desvío para evaluar la situación.

   c. Si de la supervisión del caso se desprende que existe riesgo de seguridad para el miembro de la población

correccional, la de un familiar, perjudicados, o de alguna persona en la comunidad, el técnico de servicios sociopenales del Negociado de Comunidad rendirá un informe al Jefe de la Unidad de Desvíos de Nivel Central y copia al Jefe del Negociado de Comunidad.

2. Jefe de la Unidad de Programas de Desvío o funcionario en quien éste delegue.

   a. Si la situación amerita la acción inmediata, coordinará el ingreso del miembro de la población correccional a la institución con la Oficina de Manejo de Población y con el técnico de servicios sociopenales que supervisa el caso.

   b. Se podrá solicitar la supervisión nocturna como cooperación, la cual estará a cargo de la Unidad de Supervisión Electrónica.

   c. En una situación de emergencia que sea fuera de horas laborables informará a la Unidad Especial de Supervisión Electrónica, a la Unidad de Arrestos Especiales y a la Unidad de Operaciones Tácticas.

   d. Coordinará con la Oficina de Control de Población, el reingreso a la institución.

e. El Jefe de Programas de Desvío emitirá la recomendación del reingreso a la institución que determine la Oficina de Control de Población.

f. Notificará a la Unidad de Arrestos Especiales a través del formulario de requisitoria de prófugo toda la información relacionada con la persona que abandonó el Programa, así como cualquier otra información que se estime necesaria.

3. No serán sometidos al proceso de revocación los participantes que le resten treinta (30) días o menos por cumplir sentencia, sino que serán reingresados inmediatamente.

4. Se radicará la querella por infracción a las violaciones del contrato en un término de veinticuatro (24) horas laborables siguiendo el procedimiento disciplinario para los programas de desvío, conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Miembros de la Población Correccional y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios.

D. Reingreso Voluntario

1. Aquellos participantes de Pase Extendido, que por causas ajenas a su voluntad no puedan continuar beneficiándose de dicho privilegio, se les dejará sin efecto el privilegio y se reingresarán de inmediato.

2. Si se determina dejar sin efecto el Pase, se hará conforme en uno o más de los siguientes fundamentos:

   a. El hogar autorizado no está disponible por:

      1) Recurso familiar salió fuera de Puerto Rico.

      2) Recurso familiar cambió de residencia a un lugar donde no permiten residir al participante.

      3) El ambiente del hogar autorizado no constituye ayuda o recurso para el miembro de la población correccional, por causas no atribuibles al participante.

      4) Su seguridad está siendo afectada por causas no atribuibles a su persona.

3. Dicho participante podrá ser evaluado para otro Programa de Desvío, Tratamiento y Rehabilitación, o para el mismo, de haberse resuelto el impedimento surgido que provocó el reingreso voluntario, sin que se le aplique el término de seis (6) meses otorgado por el Comité de Clasificación y Tratamiento para iniciar nuevos ajustes institucionales.

ARTICULO VIII – TRASLADO Y MANEJO DE EXPEDIENTES

1. Los expedientes criminales y sociales de los participantes, serán enviados al Coordinador Regional de Récord Penal en el término de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de integración del participante en el Programa.

2. El Jefe Regional de Programas y Servicios le asignará la supervisión del caso al técnico de servicios sociopenales a cargo de los casos en Programas de Desvío de las Regiones de instituciones correccionales.

3. El técnico de servicios sociopenales a cargo de los casos en Programas de Desvío Regional custodiará, manejará y evaluará los casos integrados en el Programa. Mantendrá comunicación constante con el técnico de servicios sociopenales a cargo del caso en el Negociado de Comunidad, para evaluar el ajuste del participante.

4. El técnico de servicios sociopenales a cargo de los casos en Programas de Desvío Regional será responsable de referir los informes correspondientes a la Junta de Libertad Bajo Palabra, según lo establecen las Estipulaciones Federales, y presentarlos ante el Comité de Clasificación y Tratamiento. Además los tramitará a las áreas (Junta de Libertad Bajo Palabra y Negociado de Comunidad) y de ser necesario le solicitará un informe de los ajustes en la libre comunidad para ser informado a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

ARTICULO IX – EXCARCELACIONES Y LIBERTAD BAJO PALABRA

1. El Coordinador Regional de Records Penales preparará el "Certificado de Libertad" (AC-PIP-1233) del participante y lo llevará al superintendente o al representante de la institución

correccional donde esté ubicado el coordinador de Records para su firma.

2. Los técnicos de servicios sociopenales de la Oficina Regional de los Programas de Desvío y Comunitarios citarán al participante para entregarle el "Certificado de Libertad" y le enviará copia de los documentos a los técnicos sociopenales de la Oficinal Local del Negociado de Comunidad y a la Unidad de Programas de Desvíos de Nivel Central.

3. Los técnicos de servicios sociopenales de la Oficina Regional de los Programas de Desvío y Comunitarios coordinarán y realizarán todo el proceso de excarcelación cuando se le conceda libertad bajo palabra o cumpla su sentencia el participante.

4. El Coordinador Regional de Records Penales completará el mandato de libertad bajo palabra, o el certificado de libertad del participante y lo llevará al superintendente o su representante de la institución correccional.

ARTICULO X - TRASLADOS DE MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL AL NEGOCIADO DE COMUNIDAD

1. La Unidad de Rutas y Destinos será responsable de trasladar y custodiar a los miembros de la población correccional a la Oficina Local del Negociado de Comunidad.

2. Entregarán al miembro de la población correccional al oficial correccional de la Oficina Local del Negociado de Comunidad y no podrán abandonar esta Oficina hasta que el técnico de servicios sociopenales le notifique que puede hacerlo.

3. El Oficial Correccional encargado de la seguridad de la Oficina Local se asegurará que el recurso familiar esté presente; de no ser así, no deberá aceptar al miembro de la población correccional, por lo que será devuelto inmediatamente a la institución correccional que determine la Agencia.

ARTICULO XI – FUGA

1. A todo confinado en fuga le serán aplicables las disposiciones del Artículo 281 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004.

2. No obstante, si el regreso ocurriese dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de funcionarios que el designe, a los fines de determinar si hubo razones justificadas para dicha demora, o si, por el contrario, procede que se procese a la persona en cuestión por el delito de fuga, según se dispone en el inciso anterior.

2. El técnico de servicios sociopenales de la oficina local del Negociado de Comunidad informará al Jefe de la Unidad de

Programas de Desvío y a la Oficina de Récord Regional cuando un confinado no se presente en el tiempo establecido.

3. Si el confinado no se reporta luego del término establecido se procederá con el procedimiento de revocación conforme al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios.

4. El tiempo que transcurra entre la fecha en que haya expirado el Pase Extendido y la fecha de reingreso al sistema correccional o a la institución, facilidad o centro privado, no le será acreditado como tiempo cumplido de su sentencia, a menos que fuere por razones justificadas, determinadas por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTICULO XII - IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO XIII - DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

ARTICULO XIV - SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTICULO XV – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2008.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación